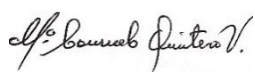


CONSTANCIA. Marzo 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito para resolver, informándole que según información de la servidora judicial Luz Myriam Martínez Buitrago, el demandante JOSÉ ORLANDO CRUZ GÓMEZ compareció al despacho el 02 de marzo de 2022, a quien se le suministró un ejemplar del escrito radicado en este despacho por los demandados el 01-03-2022.

Rad. 2015-387.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2015-387 00 (VS. Alimentos Mayor)

Agréguese al expediente el escrito anterior radicado por los demandados el 01-03-2022, relacionado con la aclaración del incremento anual de la cuota alimentaria fijada el 03 de marzo de 2016 en favor del señor José Orlando Cruz Gómez; sin ningún pronunciamiento al respecto, sólo para que obre dentro del mismo.

De todas maneras el mencionado memorial anexado a este proveído, se deja en conocimiento de los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 041 el 09 de marzo de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Marzo del 2022

HORA: 10:56:33 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Cristian David Cruz Rios, con el radicado; 201500387, correo electrónico registrado; david_cruz_@live.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
MemorialRad201500387.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220301105633-RJC-15604

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo 01 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CIRCUITO

Manizales – Caldas

E. S. D.

Rad: 2015-00387

Ref: Aclaración sobre cuota alimentaria

SANDRA ELIZABETH CRUZ RIOS y **CRISTIAN DAVID CRUZ RIOS**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 24.334.218 y 1.053.779.952 de Manizales, demandados al interior del proceso bajo radicado 2015-00387.

Por medio del presente, nos permitimos informar que a partir de la fecha, el incremento anual que aplicaremos a la cuota alimentaria que se consigna a favor de JOSE ORLANDO CRUZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.265, será de acuerdo a lo establecido en la sentencia proferida por ese Despacho, es decir, conforme al **Índice de Precios al Consumidor –IPC-** del año inmediatamente anterior. Corrigiéndose el valor de la cuota a partir del mes de marzo de 2022, según la tabla a continuación:

Año	I.P.C. (%)	Cuota	Periodo pago cuota
2022	Año en curso	\$ 506,087	Marzo 2022 - Febrero 2023
2021	5.62	\$ 479,158	Marzo 2021 - Febrero 2022
2020	1.61	\$ 471,566	Marzo 2020 - Febrero 2021
2019	3.80	\$ 454,302	Marzo 2019 - Febrero 2020
2018	3.18	\$ 440,301	Marzo 2018 - Febrero 2019
2017	4.09	\$ 423,000	Marzo 2017 - Febrero 2018
2016	5.75	\$ 400,000	Abril 2016 - Febrero 2017

Ello, debido a que en calendas anteriores se estaba efectuando el incremento de manera errónea y conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMLMV-, sin que se tuviese en cuenta que en la parte resolutive de tal decisión, se estableció que este fuera conforme al Índice de Precios al Consumidor –IPC- del año inmediatamente anterior.

Adjunto Imagen de la decisión.

Atentamente,



SANDRA ELIZABETH CRUZ RIOS

C.C. 24.334.218



CRISTIAN DAVID CRUZ RIOS

C.C. 1.053.779.952

en que se certifique el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. Además de lo anterior aportarán como cuota alimentaria la afiliación del señor Cruz Gómez como beneficiario del servicio de Salud de uno u otros de sus hijos.

Se procedió a dictar el auto de la fecha cuya parte resolutive es la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado en esta audiencia los señores JOSÉ ORLANDO CRUZ GÓMEZ con CC. 10262265, CRISTIÁN DAVID CRUZ RÍOS identificado con CC. 1053779952 y SANDRA ELIZABETH CRUZ RÍOS portadora de la CC. 24334218 respecto de la cuota alimentaria que éstos aportarán a partir del mes de abril del presente año a su progenitor y consistente en que los alimentarios aportaran mensualmente como cuota alimentaria para su padre la suma de \$400.000.00 mensuales, la que se incrementará en todos los meses de marzo de cada año en el mismo porcentaje en que se certifique el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. Además de lo dicho aportarán como cuota alimentaria la afiliación del señor Cruz Gómez como beneficiario del servicio de Salud de uno u otro de sus hijos.

La cuota alimentaria pactada la pagarán los obligados a través de consignación que uno u otro hará en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo mensual.

SEGUNDO: Se advierte que lo decidido en esta audiencia no constituye cosa juzgada y que su incumplimiento acarrea sanciones civiles y penales.

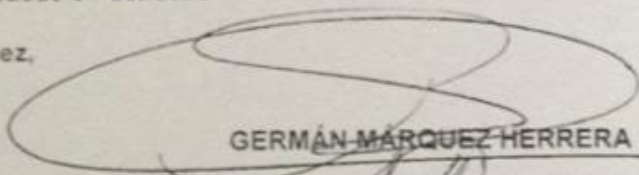
TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes por las razones anotadas.

CUARTO: A costa de las partes se ordena la expedición de una copia auténtica de esta providencia.

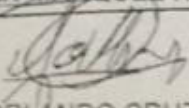
QUINTO: Archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI.

SEXTO: Por su pronunciamiento oral las decisiones aquí tomadas quedan notificadas en estrados.

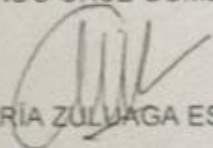
El Juez,


GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA

El demandante,


JOSÉ ORLANDO CRUZ GÓMEZ

La apoderada,


DRA. ÁNGELA MARÍA ZULUAGA ESTRADA

Siguen firmas...